Núm. 49 Miércoles 27 de Febrero de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

Las circunstancias que concurren en la industria de la producción cinematográfica, especialmente en los aspectos educativos intrínsecamente ullidos a la exhibición de las películas, y la importancia extraordinaria que este espectáculo ha llegado a adquirir en el país, aconsejan adoptar sucesivamente una serie de nuevas y especiales medidas de protección a nuestra producción que, como requisito previo exige garantizar el carácter nacional de las empresas afectadas.

Dictada con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve la ley sobre Ordenación y Defensa de la Industria nacional, a sus preceptos habrán de acogerse las actividades afectadas por esta disposición con las modalidades que de la misma se deducen.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Son de aplicación a las industrias de la producción cinematográfica nacional, como incluídas en el apartado *D*) del artículo tercero de la ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, todas las prescripciones contenidas en las misma, con las modalidades que se deducen de los artículos siguientes.

Artículo segundo. Respetando las situaciones actualmente existentes en el grado y medida permitidos por las disposiciones en vigor, el capital social de las empresas que posean o exploten estudios, laboratorios o, en general, establecimientos para la producción cinematográfica en España, así como el de las dedicadas a las producciones de esta índole, doblaje o actividad asimilable, será integramente español. Las acciones correspondientes serán precisamente nominativas intransferibles a extranjeros y quedarán registradas en libros llevados al efecto por las empresas, en los que se anotarán detalladamente las transmisiones que entre españoles puedan efectuarse.

Artículo tercero. Aunque las prescripciones de este decreto-ley se aplicarán integramente desde la fecha de su publicación en el *Boletin oficial del Estado*, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde la misma, todas las empresas afectadas efectuarán la transformación de sus acciones al portador en acciones nominativas siguiendo las instrucciones de detalle que sobre el particular se dicten y dando cuenta al Ministerio de Industria y Comercio, en los treinta días siguientes, de las acciones resultantes en poder de extranjeros, por ser su propiedad al publicarse este decreto-ley.

Las empresas colectivas y comanditarias simples afectadas por este decreto-ley, y las individuales que no sean propiedad de nacionales, deberán presentar también la oportuna declaración al citado departamento.

Artículo cuarto. Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas propietarias de estudios, laboratorios y, en general, centros de producción cinematográfica, el efectuar contratos de arrendamiento, cesión o similares que, de manera directa o indirecta, pudiera contravenir las finalidades que en este decreto-ley se concretan.

Por lo que se refiere a los contratos actualmente en vigor que pudieran resultar afectados por lo que en este artículo se dispone, las entidades propietarias presentarán copia autorizada de los mismos al Ministerio de Industria y Comercio, en plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha de publicación de este decreto-ley.

Artículo quinto. A tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en casos excepcionales, por razones de reciprocidad o similares y, en todo caso, de alta conveniencia nacional, el Gobierno, previa deliberación en Consejo de Ministros, podrá variar las restricciones contenidas en el artículo segundo y los demás concordantes de este decreto-ley.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la exención total de los impuestos correspondientes a la transformación de acciones al portador en nominativas.

Artículo séptimo. El Ministerio de Industria y Comercio queda facultado para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la más exacta aplicación de este decreto-ley.

Artículo octavo. Del presente decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece de la ley de diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en El Pardo a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 7 de F.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los resultados obtenidos por la Banca Privada en el ejercicio económico de 1945 y al espíritu de solidaridad que debe presidir las relaciones entre dichas empresas y su personal, así como al hecho de que las circunstancias actuales han determinado una indudable elevación en el coste de vida.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. En el próximo mes de Marzo, y con cargo al ejercicio económico de 1945, se abonará a todo el personal comprendido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, en concepto de paga extraordinaria, una cantidad equivalente a un sueldo mensual, en el que ha de incluirse el importe del plus de carastía de vida.

Madrid 20 de Febrero de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* del dia 22 de F.)

Ilmo. Sr.: Continuando la política de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores en la medida y forma permitidas por la actividad a la que se encuentren afectos, y existiendo tal posibilidad de mejora en las establecidas en vigor para las empresas de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, sin perjuicio alguno para el desenvolvimiento normal de las citadas industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se entiendan elevados en un 10 por 100 los salarios correspondientes a las Tablas insertas en el artículo 23 de la Reglameetación Nacional de Trabajo en las industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, aprobada por orden de 22 de Diciembre de 1944.

Segundo. Que el 10 por 100 de las nóminas de las empresas destinado para el plus de cargas familiares, establecido en el artículo 119 de la citada Reglamentación Nacional, se cifre en el 15 por 100 de las referidas nóminas.

La presente orden empezará a regir a partir de 1.º de Marzo próximo.

Madrid 16 de Febrero de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.—Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* del día 22 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Secretaría Técnica.—Alimentación*).—*Circular número 552 sobre Presupuesto o Plan de Abastecimientos.*

Excmos. Sres.: Cuando los intereses, privados o públicos, a que afectan las actuaciones de un Organismo oficial son de naturaleza estática y perviven, sin notorios cambios, en el tiempo y en las circunstancias, el desenvolvimiento y organización de aquella entidad pueden permanecer inalterables acaso durante años, conservando las líneas generales y métodos de actuación de su estructura inicial.

Pero cuando el campo de la intervención es el de la economía; cuando las determinaciones oficiales actúan sobre cuestiones tan variables como la producción de artículos, su distribución, su consumo o su precio, el Organismo interventor tiene que adaptar su estructura y su función al ritmo de las constantes variantes de aquellos fenómenos, para que así su actuación resulte ágil, eficaz y provechosa a los intereses nacionales y no perjudique, lesione o entorpezca injusta-

M.C.D. 2022

mente los de los particulares que en ellos intervienen.

Ninguna de las dependencias del Estado se encuentra en la actualidad tan incluída de lleno en el segundo de los supuestos citados como esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y ningún otro Organismo, por tanto, vive como el nuestro ese ineludible imperativo de adaptar a la actualidad las líneas generales de su funcionamiento a medida de que la experiencia en sus actuaciones y las necesidades cuya atención constituyen sus fines lo va recomendando.

Conseguida ya la inicial madurez de los servicios de carácter técnico, implantados a los efectos de la adaptación de que se habla—cartilla y fichero individual de racionamiento, mapa nacional de abastecimientos, etc.—, es llegada la hora de articularlos y complementarlos con otros trabajos que, al mismo tiempo que simplifiquen la mecánica administrativa, definan y concreten normas de carácter general tendentes a la mejor utilización de los medios, sirvan a lo esencial del abastecimiento, incluso por encima de lo secundario del racionamiento, para que los fines de aquél no sean, en ningún momento, contrarrestados por los efectos de éste.

En consecuencia de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. Por las Delegaciones provinciales de este Organismo, y bajo la inmediata dirección de los Secretarios de las mismas, se confeccionará anualmente un Presupuesto o Plan de Abastecimientos que abarque los que correspondan a la provincia respectiva durante una campaña natural en todas las manifestaciones del consumo por el individuo, la producción y el ganado.

Segundo. Se considerará como campaña natural, a estos efectos, la comprendida entre 1.º de Octubre de un año y 30 de Septiembre del siguiente.

Tercero. Las Delegaciones provinciales comenzarán el estudio y confección de su Plan de Abastecimientos el día 1.º de Marzo, para terminarlo y remitirlo en tres ejemplares completos a este Organismo Central antes del 30 de Junio de cada año.

Los Presupuestos o Planes de Abastecimientos de cada provincia, depurados y totalizados en la dependencia correspondiente de esta Central, serán de nuevo devueltos a las mismas juntos con las órdenes de aplicación que en cada caso procedan.

Cuarto. Mensualmente, y a partir del 1.º de Octubre, las Delegaciones provinciales elaborarán un estudio o balance comparativo entre las cifras calculadas como consumo en el Plan de Abastecimientos de su provincia, y las realmente distribuídas a los consumidores, reflejándolo en el gráfico, cuyas características y normas de confección se le comunicarán oportunamente.

Quinto. Por la Sección correspondiente de la Secretaría Técnica de este Organismo se irán dictando las instrucciones que correspondan al mejor y más conveniente desenvolvimiento de este servicio, a medida de que los períodos de su realización lo vayan recomendando.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1946. —El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Exmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(*B. O. del E.* del día 7 de F.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Urbana

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Urbana, que durante el plazo de ocho días, a partir de hoy se halla expuesto en este Negociado el padrón de edificios y solares correspondiente al término municipal de Soria, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Soria 23 de Febrero de 1946.—El Jefe de Urbana, (ilegible).—V.º B.º—El Administrador de Propiedades, J. Jiménez. 436

REQUISITORIAS

Remacha Carretero, Adrián, hijo de Agapito y de Simona, natural de Deza (Soria), profesión peluquero, de 30 años de edad, de estatura 1'619 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, encartado por falta a concentración al Regimiento de Infantería núm. 17, comparecerá en el término de quince días, ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña, Antequera núm. 12, sito en el Cuartel de los Estudios de esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca 23 de Febrero de 1946.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos. 438

Pérez Rubio, Agapito, de 16 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, de profesión jergonero ambulante, natural de Gajanejos (Guadalajara), y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medinaceli, para ser reducido a prisión, decretada contra el mismo en el sumario núm. 24 de 1944, seguido al mismo por evasión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medinaceli 15 de Febrero de 1946. El Secretario, (ilegible). 432

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos para 600 reses de ganado lanar del monte Avieco, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 3.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce horas de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 18 de Febrero de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 440

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ... se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (Aquí la cantidad que se ofrezca, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna clánsula.)

(Fecha y firma del proponente.)

91.—Derechos de inserción 60 pesetas.

MURIEL DE LA FUENTE

En virtud de orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y acuerdo de esta Corporación, en uso de las atribuciones que a la misma concede las disposiciones vigentes, he dispuesto anunciar la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de cuatrocientos pinos (400) secos y desarraigados por los vientos, que cubican noventa y seis, cuatrocientos treinta y ocho metros cúbicos (96'438) los cuales se hallan en el monte Pinar núm. 81 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta de la fecha, el día 11 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la forma que dispone el artículo 2.º y 15 del reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

El tipo de tasación que debe servir de base es el de once mil quinientas setenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos (11.572'56).

Pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937,

Será de cuenta también del rematante o adjudicatario, las indemnizaciones al personal facultativo de montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, anuncios de subasta, impuesto de tres pesetas por metro cúbicos a la Excma. Diputación provincial y en general cuantos sean inherentes a este aprovechamiento.

El adjudicatario ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria el 10 por 100 del importe de esta subasta, con destino a mejoras del monte.

No se halla sujeto este aprovechamiento a la entrega de traviesas.

Muriel de la Fuente 21 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Leopoldo Tejedor. 439

92.—Derechos de inserción 53 pesetas.

LOS VILLARES DE SORIA

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 11.948'86 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que aquellos agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el (*Boletín oficial de la provincia*).

Los Villares de Soria 20 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Juae del Rio.

GALLINERO

Habiéndose ordenado la rectificación del amillaramiento, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las mismas, con su situación, cabidad y linderos, dentro del plazo de ocho días; previniendo que de no hacerlo se formarán a costa de los mismos.

Gallinero 12 de Febrero de 1946.—El Alcalde, V. Martín. 370

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Osma.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Pobar.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Pobar.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022